

ACUERDO No. 012/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 094-22AEROK de 07 de septiembre de 2021 [sic], ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil, a través del Sistema Documental Quipux con registro Nro. DGAC-DSGE-2022-7560-E, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., solicitó lo siguiente: *“...la emisión de un permiso de operación para mi representada, bajo la modalidad de taxi aéreo no regular internacional.”*;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0192-O de 20 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., complete, precise y aclare en su solicitud lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que establece los requisitos a cumplir por las aerolíneas que pretendan brindar el servicio no regular en la modalidad de Taxi Aéreo;

Que, mediante Oficio N° 108-22AEROK de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., da contestación al documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7560-E, el cual señala: la Razón social; Nombre comercial; RUC; Domicilio; Clase de servicio que se propone; Región donde opera; Identificación para notificaciones; Las aeronaves con las que se pretende operar; y, La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura;

Que, con Oficio N° 116-22AEROK de 30 de septiembre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., realizó un alcance al oficio N° 108-22AEROK de 29 de septiembre de 2021, el cual señala las aeronaves con las que pretende brindar el servicio requerido y las regiones donde pretende operar;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC- 2022-0199-O de 04 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., determine el punto de origen previstos en Ecuador;

Que, con oficio N° 122-22AEROK de 06 de octubre de 2022, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención a lo manifestado en el oficio Nro. DGAC-SGC- 2022-0199-O de 04 de octubre de 2022, y manifiesta que los puntos a operar en las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) cuyo destino a *Colombia* desde *Ecuador* será a partir *del Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja)*; mientras que, a *Perú* desde *Ecuador* será desde *Jumandy (Aeropuerto de Jumandy) y Macas (Aeropuerto Edmundo Carvajal)*; además solicitó lo siguiente: *“...la posibilidad de ser recibidos en Audiencia para poder explicar a detalle nuestro proyecto.”*;

Que, a través del Extracto de 11 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los Permisos de Operación, no obstante, se realizará la publicación del mismo en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0248-M de 12 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0249-M de 13 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0360-M de 14 de octubre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0408-M de 24 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal, en el que indica en el subnumeral 4.2 de sus conclusiones indica lo siguiente: *"...De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, en lo que compete a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones la solicitud de otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia puede ser atendido en los siguiente puntos en Ecuador: El Coca y Nueva Loja, en Colombia únicamente Puerto Asís; y entre Ecuador y Perú, el Acuerdo Específico Peruano - Ecuatoriano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves de 18 de enero de 2001, únicamente contempla el punto Macas por parte de Ecuador, respecto a los puntos solicitados por la compañía para operar en Perú, no podrían ser autorizados por cuanto no son considerados como transfronterizos.*

Siendo solamente un punto autorizado entre Ecuador y Perú, la operación no podría ser efectiva, en virtud de ello, a fin de precautelar los intereses de la compañía, en función de lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se podría correr traslado del presente análisis a la compañía, a fin de que adecúe los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en el presente informe, esta acción respaldada en el numeral 1 del Artículo 156 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante el cual la Gestión de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0208-O de 28 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., el estado de su trámite tendiente a obtener su Permiso de Operación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1794-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico respecto a la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en cuya conclusión de orden técnico determina que: “...No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA LTDA., continúe con el trámite que corresponda, para la obtención del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en las Zonas de Integración Fronteriza.”; y, en su recomendación de orden técnico señala: “...De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA LTDA., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa, recomienda que, en el otorgamiento del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Transporte Aéreo Público Internacional No Regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada en las Zonas de Integración Fronteriza.

2. Equipo de vuelo autorizado:

AERONAVES; MARCA

BRITTEN NORMAN ISLANDER BN-2A

CESSNA 182

MODELO

BN-2A

C182

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: se encuentra ubicado en la Avenida Padre Luis Jácome 1-09 Aeropuerto Río Amazonas - Shell - Pastaza.

4. Área de Operación Autorizada: Zonas de Integración Fronteriza, **la operación con** los vuelos cuyo destino son en Colombia los aeropuertos de salida serán El Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja).

(...)

“Para los destinos en Perú los aeropuertos de salida serán Jumandy (Aeropuerto de Jumandy) Macas (Aeropuerto Edmundo Carvajal), **estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación (infraestructura en cualquiera de los aeródromos, combustible disponible, personal) bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.**”

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para el Permiso de Operación solicitado, puede continuar con el trámite respectivo.”;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0209-O de 07 de noviembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dé atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en su Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0408-M de 24 de octubre de 2022, respecto a la adecuación de los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en su informe;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0448-M de 09 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe unificado legal - aerocomercial respecto de la solicitud de otorgamiento de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en cuya conclusión y recomendación determina: “...3.1.- En virtud del análisis realizado, es criterio de esta Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que previo a continuar con el trámite de otorgamiento de un Permiso de Operación solicitado por la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, traslade el informe legal que se adjunta, para que se pronuncie la compañía peticionaria...”;

Con Oficio N° 133-22AEROK de 16 de noviembre de 2022, el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención al Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0209-O de 07 de noviembre de 2022, en el que manifiesta lo siguiente: “...los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en el informe serían:

- Desde Ecuador a Colombia, salida El Coca (Aeropuerto Francisco de Orellana) y Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.
- Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0280-M de 21 de noviembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presente el informe económico – legal respecto al pronunciamiento realizado por el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., en el Oficio N° 133-22AEROK de 16 de noviembre de 2022, referente a la adecuación de puntos a operar;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0508-M de 01 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe aerocomercial - legal respecto a la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., y en el que solicita al Consejo Nacional de Aviación Civil se corra traslado a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., y se le requiera la adecuación de la ruta Ecuador – Colombia ya que el punto El Coca no consta en los instrumentos bilaterales fronterizos suscritos entre ambos países, y de aceptar la eliminación del punto al Coca los puntos a operar quedarían de la siguiente manera:

- Desde Ecuador a Colombia, salida Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.
- Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0225-O de 06 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., de atención al requerimiento realizado por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la adecuación de los puntos a operar de conformidad con los instrumentos bilaterales analizados en su informe económico – legal emitido mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0508-M de 01 de diciembre de 2022;

Que, mediante Oficio N° 151-22AEROK de 12 de diciembre de 2022, el Gerente de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., dio atención al oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0225-O de 06 de diciembre de 2022, en el que manifiesta lo siguiente: “...se acepta las observaciones propuestas por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en el ámbito de los puntos a operar entre Ecuador – Colombia; y, Ecuador – Perú:

- Desde Ecuador a Colombia, salida Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, hacia Puerto Asís en Colombia.

- Desde Ecuador a Perú, salida desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, hacia Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-001-I de 10 de enero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda que: “...no existe objeción legal – aerocomercial y técnica para que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil pueda **atender favorablemente** la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., encaminada a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, en los siguientes puntos de operación:

- Desde Ecuador a Colombia, **salida** Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, **hacia** Puerto Asís en Colombia.
- Desde Ecuador a Perú, **salida** desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, **hacia** Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú”;

Que, en Sesión Ordinaria declarada como Permanente No. 001/2023, realizada el 27, 28 de febrero de 2023 y de 2 de marzo de 2023, como punto 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-001-I de 10 de enero de 2023, respecto de la solicitud de Otorgamiento del Permiso de Operación de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “...Otorgar el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, solicitado por parte de la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizadas únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AEROKASHURCO CÍA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza.

SEGUNDA: Puntos de Operación: "La aerolínea" operará en los siguientes puntos:

- Desde Ecuador a Colombia, **salida** Nueva Loja (Aeropuerto Nueva Loja) Ecuador, **hacia** Puerto Asís en Colombia.
- Desde Ecuador a Perú, **salida** desde Macas (Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal) Ecuador, **hacia** Tumbes (Aeropuerto Cap. FAP Pedro Canga), Piura (Aeropuerto Internacional Capitán FAP Guillermo Concha), Cajamarca (Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo) Perú.

TERCERA: Aeronaves a Utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BRITTEN NORMAN ISLANDER, BN-2A, MODELO BN-2A; y, CESSNA 182, C182, MODELO C182, ambas de propiedad de la compañía.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente Permiso de Operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Permiso de Operación.

QUINTA: Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en la Av. Padre Luis Jácome 1-09, del Aeropuerto Río Amazonas, Shell – Pastaza.

SEXTA: Domicilio Principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicada en la Av. Padre Luis Jácome 1-09, del Aeropuerto Río Amazonas, Shell – Pastaza.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos

por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" Tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la Cuarta Fase para la obtención del (AOC), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cancelará este Permiso de Operación.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente Permiso de Operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la Dirección General de Aviación Civil, al inicio de la Cuarta Fase para obtener el (AOC), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cancelará este Permiso de Operación.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las Leyes y Reglamentos de Aeronáutica Civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula

la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica Civil ecuatoriana, a las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios de itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que se puedan constituir vuelos regulares".*

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este Permiso de Operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- La aerolínea puede interponer en contra de la presente Acuerdo los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales con competencia.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., el 11 de abril de 2023.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
04ABRIL2023

En Quito, D.M., a los 11 días del mes de abril de 2023 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 012/2023 a la compañía AEROKASHURCO CÍA. LTDA., al correo electrónico kshurquito@yahoo.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL